



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho-
<b>Demandante</b>	Héctor Fabio Matacea Bedoya
<b>Demandado</b>	Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
<b>Radicado</b>	76147-33-33-003-2022-00653-00
<b>Tema</b>	Traslado para alegar

Conforme a la constancia secretarial del 2 de junio de 2023<sup>1</sup>, se tiene que el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, propuso como excepciones “legalidad del acto administrativo demandado” y “carencia del derecho del demandante e inexistencia de la obligación de la demandada”. De igual forma, advierte el Despacho que la parte demandante no allegó reforma de la demanda.

Las mencionadas excepciones, fueron remitidas por la parte demandada a la demandante<sup>2</sup>.

Ahora bien, no se presentaron excepciones previas, tampoco se solicitaron pruebas, teniéndose como tales las documentales aportadas con la demanda y la contestación, se procederá a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el literal a) y c) del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> archivo 11

<sup>2</sup> Archivo 11

<sup>3</sup> Ley 1437 de 2011, ART. 182A. –Adicionado. L. 2080/2021, art. 42. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; (...) c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento...”. Artículo 182A. Sentencia Anticipada. Parágrafo, inciso 2°: “Surtido el traslado mencionado se preferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso”.

Así las cosas, se fija el litigio en los siguientes términos:

Corresponde al despacho, determinar si es procedente reconocer y cancelar los intereses a las cesantías del 12% que regula el art. 99 de la Ley 50 de 1990 al demandante, desde la fecha de ingreso a la entidad demandada hasta su retiro y la indemnización que trata el artículo 1º de la Ley 52 de 1975 por el posible pago extemporáneo de los intereses a las cesantías.

Se ordenará la presentación de los **alegatos de conclusión por escrito** dentro de los diez (10) días siguientes, y se dispondrá el traslado al Ministerio Público para rendir concepto si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

- 1.** Prescindir de la audiencia inicial y dar aplicación a la figura procesal de sentencia anticipada, por las razones anotadas.
- 2.** Incorporar al expediente y tener como pruebas, las documentales aportadas con la demanda y contestación, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 182A del CPACA.
- 3.** Fijar el litigio en los términos establecidos en el presente proveído.
- 4.** Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que rinda su concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 y 182A del Código Contencioso Administrativo.
- 5.** Reconocer personería para que represente los intereses del Ministerio de

Defensa – Ejercito Nacional al abogado **Andrés Felipe Mondragón Manríquez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.242.347 y portador de la tarjeta profesional número 206.138 del C.S de la J. en los términos del poder allegado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Juan Fernando Arango Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9f49356866521a0b065e1c896baadd4a8e9368a8015c6861e651b3d6a75661**

Documento generado en 25/08/2023 07:39:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**